



En el expediente GS 11/08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 23 de junio de 2008, Dictamen que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 11/08 LA HALLE IBERIA, S.L. / OLABERRIA - GIPUZKOA

PLENO:

Sres:

Javier Berasategi Torices, Presidente.Ponente.  
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente.  
Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal.

### DICTAMEN

**Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en Bº Yurre, Pol. Harizti – Pab. 9 de Olaberria (Gipuzkoa) por la empresa LA HALLE IBERIA, S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca XVI Goierri.**

Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 23 de junio 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

**Firmado: José Antonio SANGRONIZ OTAEGI**

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán Monge  
Departamento de Industria, Comercio y Turismo  
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



**LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA**  
**TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**INFORME**

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 11/08  
LA HALLE IBERIA, S.L. / OLABERRIA - GIPUZKOA.

SOLICITANTE: LA HALLE IBERIA, S.L.

OBJETO: Solicitud para la implantación de un establecimiento comercial en  
Harizti – Pab. 9, de Olaberria, (Gipuzkoa).



## I. ANTECEDENTES.

1. El día 21 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud para la implantación de un establecimiento especializado en equipamiento de la persona en el Bº Yurre, Pol. Harizti – Pab. 9, de Olaberria (Gipuzkoa). El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Javier Berasategi Torices.
3. El informe se realiza en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

## II. MARCO LEGAL.

4. La Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial, introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
5. El otorgamiento o denegación de la licencia comercial dependerá de la valoración que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo sobre la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y los efectos del establecimiento sobre la estructura comercial de la zona (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
6. Según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4º de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, “el efecto sobre la estructura comercial existente se valorará teniendo en cuenta la mejora [...] para la libre competencia”.
7. Por último, el apartado 7º del artículo 13 de la Ley 7/1994 establece que “en el procedimiento de concesión de licencias de gran establecimiento



comercial se solicitará informe del órgano que tuviera asignado el control y la garantía de la defensa de la competencia”. El objeto del presente informe consiste por lo tanto en valorar los efectos sobre la libre competencia derivados de la implantación del establecimiento cuya autorización se solicita.

### III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. LA HALLE IBERIA, S.L. es una sociedad limitada con C.I.F. B-64296254, con representante legal David Garriga Chabert con D.N.I. 33964103-A con domicilio a efectos de notificaciones en Pau Claris, 132,5ª Barcelona 08009 y Tel/Fax 932697700 y 932697701.

### IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que LA HALLE IBERIA S.L. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento especializado en equipamiento de la persona en el Bº Yurre, Pol. Harizti – Pab. 9, de Olaberria (Gipuzkoa). Este establecimiento está enmarcado dentro del plan de expansión de la nueva enseña Cóctel, a la cual pertenece.

#### IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial solicita la implantación de un establecimiento especializado en equipamiento de la persona, se ubicará en el Bº Yurre, Polígono Harizti – Pab. 9, de Olaberria (Gipuzkoa). Actualmente la parcela se encuentra edificada, estando ocupado el local por un concesionario de ventas de coches.

El citado establecimiento comercial ocupará una superficie útil total de 707,93 m<sup>2</sup> siendo la superficie de venta de 599,11 m<sup>2</sup>. Este establecimiento comercial no dispone de plazas de aparcamiento propios, ya que, en cualquier caso, se ubica en un polígono industrial y de servicios dotado con plazas de aparcamiento para sus usuarios.

El régimen de tenencia del establecimiento es en arrendamiento por LA HALLE IBERIA, S.L.

#### IV.2. Oferta de bienes.

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es el equipamiento de la persona en un 100,00%. El detalle de productos a comercializar según porcentaje de la sala de ventas es:



- Ropa chica .....36%
- Ropa bebé .....24%
- Ropa chico ..... 19%
- Accesorios ..... 10%
- Ropa interior .....8%
- Ropa mujer (premamá) .....3%

#### **IV.3. Importe de la inversión.**

12. No se señala información sobre el coste total de la inversión.

#### **IV.4. Creación de empleo.**

13. Se prevé la creación de un total de 5 puestos de trabajo (1 de jornada completa y 4 a tiempo parcial).

#### **IV. 5. Ejecución del proyecto.**

14. La ejecución del proyecto se desarrollará en las siguientes fases:
- Inicio tramitación licencia ..... Abril 2008.
  - Licencia municipal obras ..... Julio 2008.
  - Ejecución obras ..... Agosto-Octubre 2008.
  - Apertura ..... Octubre 2008.

#### **V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.**

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.
16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de



influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

### **V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.**

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial Comarca XVI Goierri que cuenta con una población total de 61.459 personas. El municipio de Beasain, con 11.763 habitantes es el municipio más importante seguido de los municipios de la citada comarca.

### **V.2 Mercado de producto de referencia**

18. El establecimiento comercial de LA HALLE IBERIA, S.L. ofrece una variada gama de productos relacionados con la equipación personal. Estas categorías de productos pueden constituir mercados de producto separados.

### **V.3. Mercado geográfico de referencia**

19. En los informes relativos a grandes superficies, el TDC limita el mercado geográfico relevante en función de las isocronas.
20. La isocrona es la línea imaginaria que une las poblaciones que distan del nuevo centro comercial un determinado tiempo de desplazamiento. En el caso de grandes superficies de bienes de consumo diario, el mercado geográfico relevante considerado puede comprender la isocrona de 15 minutos en automóvil, cuando la gran superficie está situada en núcleos urbanos, o bien la isocrona de 30 minutos en automóvil cuando está situada en núcleos rurales o cuando no existe ninguna otra en el área delimitada. Por lo tanto, el Tribunal ha considerado el mercado geográfico relevante de ámbito local, sin perjuicio de que el solapamiento de varios mercados locales pueda ampliar el mercado geográfico de referencia.
21. En el presente análisis considera como mercado geográfico afectado la Comarca XVI Goierri, sin perjuicio de que los efectos de la implantación de esta superficie se dejen sentir en un radio más amplio.

### **V.4 Oferta comercial existente.**

22. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para



determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.

23. En el área de influencia señalada no existen, hasta la actualidad, ningún establecimiento especializado en equipamiento personal. Esta solicitud de establecimiento es la primera, con un total de superficie ocupada en esta gama de superficies especializadas de 599,11 m<sup>2</sup> siendo el límite total admitido para la comarca de 6.145,9 m<sup>2</sup>.
24. El artículo 5,2º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes superficies comerciales, que recoge los criterios de otorgamiento, señala como coeficiente de superficie máxima en superficies especializadas de equipamiento personal 0,100 m<sup>2</sup>/habitante.

La enseña COCTEL – LA HALLE IBERIA, S.L. no posee ningún establecimiento en la Comarca XVI.

### V.3. Características de la demanda.

25. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.
26. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este



incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

27. El promotor LA HALLE IBERIA, S.L., no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca XVI Goierri.

#### **IV. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.**

28. LA HALLE IBERIA, S.L. planea abrir un centro comercial con una superficie de ventas de 599,11 m<sup>2</sup> destinados al equipamiento personal.
29. La presencia de esta enseña en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo porque con ello aumentará la oferta en este tipo de equipamiento y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, no hay presencia alguna en este tramo en la comarca Goierri.
30. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
31. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente



## **DICTAMEN**

**Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en Bº Yurre, Pol. Harizti – Pab. 9 de Olaberria (Gipuzkoa) por la empresa LA HALLE IBERIA, S.L., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca XVI Goierri**

Vitoria-Gasteiz, 23 de junio de 2008

**Presidente. Ponente.  
Javier Berasategi Torices**

**Vocal  
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vicepresidente  
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario  
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**